



26 de febrero de 2025

Preguntas Frecuentes

Resolución S.I.yC N° 237/2024 y sus complementarias.

1. ¿A qué trámites se refiere el artículo 3 de la Res. S.I.y.C. N° 237/24 sobre la "Plataforma de Trámites a Distancia" (TAD)?

Respuesta: Refiere a los trámites aludidos en los apartados 4.1 a 4.3 y punto 6 de la Resolución SlyC N° 237/2024. Estos son:

1. ADMISIÓN DE EQUIVALENCIA TÉCNICA (apartado 4.1);
2. ADAPTACIÓN AL MERCADO LOCAL -AML- (apartado 4.2);
3. INGRESO DE MERCADERÍA SIN DERECHO A USO (apartado 4.3);
4. CANAL DE CONSULTAS TÉCNICAS (punto 6);
5. CONTROL DE CUMPLIMIENTO (punto 5).

2. ¿Debo presentar documentación en Aduana a partir del 06/02/2025?

Respuesta: La Resolución SlyC N° 237/2024 establece en su artículo 6° que, a partir del 06/02/2025, la Aduana está dispensada de realizar el control documental y físico en lo que respecta al cumplimiento de los Reglamentos Técnicos dictados en el ámbito de la Secretaría de Industria y Comercio, por lo que a partir de dicha fecha ninguna documentación exigida en el marco de los aludidos reglamentos deberá presentarse en la Dirección General de Aduanas, a menos que la Secretaría mediante las dependencias con competencia técnica en la materia, se lo solicite puntualmente en el marco de actividades de vigilancia de mercado. Esto no exime a importadores y



26 de febrero de 2025

fabricantes de la

obligación de certificar sus productos conforme lo establece cada reglamento técnico.

3. ¿Deben estar certificados los productos sujetos a Reglamentos Técnicos y pueden estos certificados ser emitidos por organismos de certificación extranjeros siempre que se cumpla con la Res. S.I.y.C. N° 237/2024?

Respuesta: Lo dispuesto en la Resolución SlyC N° 237/2024 resulta de aplicación a la totalidad de los reglamentos técnicos vigentes o los que en el futuro se dicten en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y, en consecuencia, a los productos por ellos alcanzados.

Conforme lo establece el punto 3 “EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD” del Anexo de la aludida Resolución, **en cada reglamento técnico se establecerá el o los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicable a cada producto alcanzado -CERTIFICACIÓN o ENSAYO-, así como las modalidades admitidas para cada uno de ellos.**

Es dable señalar que, en aquellos reglamentos técnicos que contemplen el marco de evaluación establecido por la Res. S.I.y.C. N° 237/2024, podrá utilizarse el proceso de evaluación de la conformidad previsto en la misma, conforme a lo que indique cada reglamento, ya sea a través de certificación o ensayo, y bajo las modalidades admitidas para cada caso.

Por otro lado, para los reglamentos técnicos que no se encuentren dentro del marco de evaluación de la Res. S.I.y.C. N° 237/2024, se continuará aplicando el proceso de evaluación previamente establecido.

4. ¿A partir de qué momento debo certificar el producto?



26 de febrero de 2025

Respuesta: El producto deberá contar con la certificación correspondiente al momento de su introducción en el mercado, por lo cual el importador o comerciante deberá cumplir con las certificaciones establecidas en el reglamento técnico aplicable. De no contar con dichas certificaciones, se deberá realizar el procedimiento de INGRESO DE MERCADERÍA SIN DERECHO A USO (apartado 4.3 del Anexo de la Res. S.I.y.C. N° 237/24).

5. ¿La Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos puede validar un certificado emitido por un organismo de certificación extranjero?

Respuesta: En la Declaración Jurada de Conformidad debe constar el número de certificado (junto con el organismo de certificación que lo emitió) que la respalda, por lo cual los fabricantes e importadores de productos alcanzados por un Reglamento Técnico serán responsables por el cumplimiento de las condiciones establecidas y declaradas en la misma, siendo su obligación que ese certificado cumpla con las previsiones establecidas en el Reglamento Técnico aplicable y con el marco de la Res. S.I.y.C. N° 237/24.

6. ¿Qué pasa si el producto no cuenta con certificado o ensayo?

Respuesta: Cuando un producto esté sujeto a los Reglamentos Técnicos de la Secretaría de Industria y Comercio y requiera un certificado o ensayo que no posea, debe realizar el trámite “Sin Derecho a Uso” (SDU), para dejar constancia de que se encuentra en proceso de evaluación de la conformidad requerido.

7. ¿Cuándo y dónde presento la Declaración Jurada de Conformidad (DJC)?

Respuesta: La DJC debe ser confeccionada y estar a disposición (tanto en formato físico como digital) para cuando la autoridad de aplicación lo requiera. Los fabricantes e importadores de productos sujetos a un Reglamento Técnico serán responsables por el



26 de febrero de 2025

cumplimiento de las condiciones establecidas y declaradas en la citada DJC. La

información consignada en la Declaración debe estar vigente por lo que, frente a cualquier modificación que sufra el producto, el fabricante o importador será el responsable de actualizar la información en cuestión.

8. ¿Cuándo el producto requiere de la Adaptación del Mercado Local (AML), es obligatorio realizar el trámite ante la DNRT?

Respuesta: El trámite de AML no es obligatorio en todos los casos. Sin embargo, debe realizarse en situaciones específicas. En primer lugar, cuando la Adaptación al Mercado Local implique la modificación de un componente crítico, será necesaria la intervención de un Organismo Técnico. Asimismo, el trámite se vuelve obligatorio si el etiquetado afecta la conformidad del producto, como por ejemplo en la modificación de la ficha de un producto eléctrico. También se debe realizar cuando el etiquetado es requerido debido al riesgo asociado al producto, por ejemplo, en equipos de protección personal (EPP) y juguetes. Finalmente, si como resultado de un proceso de vigilancia del mercado, detecten que los mismos no resultan conformes con un Reglamento Técnico que los alcanza, deberán realizar el trámite.

9. ¿Debo volver a certificar el producto cuando realice la AML si el producto tiene un certificado del extranjero?

Respuesta: Cuando la AML altera un componente crítico del producto o de su proceso será necesario la intervención de un Organismo Técnico. Esto aplica tanto a los productos que cuenten con certificados extranjeros como aquellos con certificados nacionales.



26 de febrero de 2025

10. Debo tramitar una AML para realizar el Marcado de Conformidad según el punto 3.3 del Anexo a la Res. S.I.y.C. N° 237/24 previo a la comercialización?

Respuesta: No, cuando el producto requiera realizar el Marcado de Conformidad, no se requiere realizar el trámite de AML.

11. ¿En qué casos se debe realizar el SDU?

Respuesta: El SDU debe realizarse cuando un producto esté sujeto a los Reglamentos Técnicos de la Secretaría de Industria y Comercio y no posea un certificado o ensayo. Esto en principio aplica en los siguientes casos:

- Cuando un producto debe cumplir con el etiquetado de Eficiencia Energética (Res. 438/24) y no cuenta con los ensayos correspondientes.
- Si un producto que requiere certificación no la posee, conforme a lo establecido en el punto 3.2.2. del Anexo de la Res. S.I.y.C. N° 237/24 y su normativa complementaria.
- Cuando un producto es importado como muestra, u otro, conforme punto 4.3. del Anexo de la Res. S.I.y.C. N° 237/24.

12. ¿En todos los casos, los certificados deben ser validados por certificadoras acreditadas en nuestro país por el OAA?

Respuesta: En el caso de que la Autoridad de Aplicación realice un control de cumplimiento podrá requerirse la verificación del certificado por parte de un organismo de certificación acreditado en el país, en el alcance correspondiente.



26 de febrero de 2025

13. ¿Puedo presentar ensayos del exterior para cumplir con la Declaración Jurada de Conformidad (DJC)?

Respuesta: Sí, los ensayos pueden ser tanto nacionales como extranjeros, dependiendo del procedimiento de evaluación de la conformidad y conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico específico.

14. ¿Cuáles son los plazos de validez de la Declaración Jurada de Conformidad (DJC)?

Respuesta: Las DJC no tienen una vigencia. Si se modifica algún dato o requisito, se debe confeccionar una nueva DJC.

15. ¿Cómo se valida la vigencia de un certificado del exterior?

Respuesta: La vigencia de un certificado extranjero se valida según las vigilancias establecidas para el producto certificado. No se requiere una validación específica para su vigencia. Sin embargo es importante destacar que cada Reglamento Técnico puede prever condiciones particulares sobre la vigencia de los certificados.

16. ¿El organismo extranjero es el que debe establecer las condiciones para la vigilancia y, por lo tanto, para la extensión de la vigencia del certificado?

Respuesta: Sí, las condiciones para la vigilancia y la vigencia del certificado se establecen en el contrato entre la empresa y el organismo de certificación, dando siempre cumplimiento a los requisitos de vigencia establecidos en el Reglamento correspondiente.



26 de febrero de 2025

17. ¿Quién debe realizar la Declaración Jurada de Conformidad en el caso de un fabricante extranjero con varios importadores?

Respuesta: El fabricante extranjero tiene la opción de confeccionar la DJC consignando un Representante Autorizado en la misma, y puede ceder el uso de los documentos (Certificados-Informes de Ensayo) a los importadores, mediante un documento legalmente válido. En el caso de que el producto haya pasado por varios intermediarios antes de llegar al importador, se debe presentar la documentación que respalde la trazabilidad del producto.

18. Si el Representante Autorizado también realiza funciones de importador, ¿debe presentar la DJC a su nombre?

Respuesta: El *Representante Autorizado* no firma ni confecciona la DJ, pero es solidariamente responsable del cumplimiento de los requisitos de la norma.

19. ¿Es necesario que la cesión de un certificado esté respaldada por un documento legal con apostilla o protocolizado?

Respuesta: No es obligatorio que la cesión de un certificado sea realizada mediante un documento apostillado o protocolizado. El documento utilizado para acreditar la relación entre el titular original del certificado y la parte receptora debe ser válido y asegurar la trazabilidad del producto con los documentos de evaluación de la conformidad.

20. ¿Qué sucede con la titularidad de los certificados del exterior a nombre de los fabricantes y no del importador?



26 de febrero de 2025

Respuesta: La titularidad de los certificados emitidos por organismos de certificación

acreditados podrá transferirse o extenderse a través de un instrumento público o privado con firma de las partes certificada por escribano público o por entidad bancaria, bastando con que cuente con, al menos, la firma certificada del titular original del certificado. La extensión es uno de los mecanismos posibles para el uso y cesión de documentos, pero no el único permitido.

Asimismo, cuando quién exhibe la documentación (declaración jurada, certificación de productos, informe de ensayos) en el marco de un procedimiento de control, no sea el titular original del documento o quien figura en el mismo, deberá acreditar el derecho que ostenta sobre aquel y su vinculación con el titular a través de documentos legalmente válidos.

En el caso de que el producto haya pasado por varios intermediarios antes de llegar al importador, se debe presentar la documentación que respalde la trazabilidad del producto con los documentos de evaluación de conformidad.

21. ¿Para la confección de DJC en el criterio de formación de familias ¿se establecerá un criterio, o esto será responsabilidad del OCP interviniente?

Respuesta: En la Disposición DNRT N° 1/24 establece en el punto 3.2.2. ESPECIFICACIONES. que “ La declaración jurada de conformidad establecida en el apartado 3.1 del Anexo de la Res. S.I.y.C. N° 237/2024 puede realizarse por producto o por familia de productos. Es decir, para grupos de productos de tipología y características semejantes, a criterio del fabricante o importador, siguiendo lo establecido en el reglamento técnico. Por su parte, si un producto concreto se encuentra alcanzado por más de un Reglamento Técnico, el fabricante o importador, puede emitir una declaración jurada de conformidad única que contenga lo solicitado”.



26 de febrero de 2025

22. ¿Cómo se vincula la DJC con el certificado a nombre del fabricante y el importador?

Respuesta: Para aquellos productos que requieran certificación deberán realizar el MARCADO DE CONFORMIDAD, consistente en el sello de conformidad y código qr, que deberá remitir a la Declaración Jurada de Conformidad y el correspondiente certificado. Si el producto no requiere certificación este requisito (marcado de conformidad) es optativo.

23. ¿Cuáles son los organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados?

Respuesta: Los Organismos de Evaluación de la Conformidad serán aquellos que se encuentren acreditados por el OAA o por entidades acreditadoras extranjeras reconocidas en el marco de los acuerdos de reconocimiento multilateral en los que sea parte el citado organismo de acreditación, para realizar actividades de evaluación de la conformidad tales como certificación, inspección, realización de ensayo/prueba y calibraciones en el marco de un Reglamento Técnico.

Podrá consultar el listado de organismos acreditados en la página oficial del OAA:

- <https://oaa.org.ar/entidades-acreditadas/>

Certificados emitidos por un organismo extranjero acreditado bajo acuerdos multilaterales

- IAF (International Accreditation Forum) para certificación:
<https://iaf.nu/en/recognised-abs/>
- ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) para ensayos:
<https://ilac.org/signatory-search/?q=t>
- IAAC (Inter-American Accreditation Cooperation):
<https://www.iaac.org.mx/index.php/es/miembros/miembros-pletos>



26 de febrero de 2025

24. ¿Qué requisitos debe cumplir el sitio al que dirija el Código QR del producto?

Respuesta: El sitio al que dirija el Código QR no necesita ser exclusivo para un solo producto. Puede ser un sitio que abarque los distintos modelos o familias de productos, siempre que permita al usuario localizar fácilmente el modelo específico del producto en forma directa.

25. ¿Este nuevo código QR, elimina los siguientes requisitos de marcado o serán obligatorios?- Marca - Modelo - Características - Sellos de secretaría - Sello de certificadora - Importa y distribuye.

Respuesta: Se debe dar cumplimiento con los requerimientos de información que disponga cada reglamento técnico que alcance al producto. Es importante destacar que no debe confundirse el MARCADO DE CONFORMIDAD ("sello de conformidad") con la información que corresponda por el etiquetado correspondiente.

26. ¿Este código QR debe estar en packaging? ¿O producto? ¿O ambos?

Respuesta: El código QR deberá ser generado y colocado por el fabricante o el importador del producto, según corresponda y deberá colocarse en un lugar visible del producto o en su empaque primario.